

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00021-00

Auto Interlocutorio No. 207

Santiago de Cali, marzo primero -1º- de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia, que el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda venció el día 17 de febrero de 2021 sin que hubiere corregido los yerros observados.

Lo que presenta el apoderado judicial de la parte actora, es un escrito solicitándole al despacho enviar la demanda ante el JUEZ COMPETENTE, teniendo en cuenta que estamos frente a una demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual de MENOR CUANTÍA, siendo el juez natural el Civil Municipal, conforme lo dispone el Art. 18 del Código General del Proceso, por lo cual se abstiene de subsanar.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la anterior Demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVA), demandante: LUIS EMIL MOSQUERA MARTÍNEZ, demandados: SILVIO VASQUEZ GALLO, JHON JAIRO VALENCIA BEDOYA, EMPRESA ARAUCA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 - 2) El Despacho se abstiene de enviar la Demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVA), al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Cali-Reparto-por improcedente, además, de que no se dan las circunstancias conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva de este auto y a la norma procesal.
 - 3) En forma virtual devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato aportado y las actuaciones del Despacho en el lugar que corresponde, para el archivo del Juzgado.
- 3) ARCHIVARSE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3401cc4f8dc7ebc75f78ab6b81f7cdda2ae4f854add7f4b920408b3cf7285379**
Documento generado en 01/03/2021 06:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>